

QUARENTA MARAVEDIS.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

HABILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO DE 1812.

y no se extiende a acordante o a aconsejable sus
 providencias. Que la Ciudad necesita de Abogado
 para los Pleitos q^e se le ofrecen es cosa muy no-
 toria ya quando necesita q^e demandar a sus deudo-
 res o es acombenida, como sucede con el Capitán
 D. Torc Parro, ya quando procede por superiores Or-
 denes como acontece en las Citadas de Representa-
 çion ya con las Eximidades del Tribunal Ordinario por
 su fiscal g^{ral}, ya en las de injerencia q^e esta man-
 dado se diga a los Ayuntam^{tos} Constitucionales, y ya
 de otras de Varas. Clases q^e pueden ofrecerse en vista
 de todo es de barecer q^e se consulte al Sr. Jefe Sup^r
 de la Provincia para q^e con conocimiento de quanto
 desia dicho se sirva resolver si esta Ciudad ha de
 continuar pagando sus Dotaciones a los Aboga-
 dos q^e la patronizan y patronizan en los
 Pleitos y en aquellas causas en q^e deben mostrar
 la parte por superiores Ordenes, pues si de lo
 contrario se han de satisfacer sus honorarios
 a los Abogados q^e pagan otras defensas de van
 talin perjudicados los Caudales de Propios.
 Y acordado por el Ayuntamiento acuerda que se
 haga la consulta al Sr. Jefe de la Provincia
 en los mismos terminos q^e quedan expuestos
 para su Resolucion y q^e si lo estimare oportuno